REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00009-00

En atención al escrito que antecede, allegado por la apoderada de la parte demandada, en donde solicita la adición de la Sentencia en el sentido de ordenar la entrega de los depósitos judiciales obrante a órdenes del Despacho; tiene el suscrito Juez para manifestar que, primigeniamente, no habrá lugar a ordenar la complementación o adición de la Sentencia N° 103 del 30 de agosto de 2021, toda vez que lo pretendido no modifica en ningún sentido el prenombrado proveído; por otro lado, previo a autorizar la entrega de los dineros como fueron acordados en el Trabajo Partitivo y Adjudicativo obrante a fls. 605 a 608, se ORDENARÁ oficiar a la Agencia de Arrendamientos SAN MIGUEL ARRENDAMIENTOS, a fin de que alleguen un reporte que dé cuenta de los dineros consignados al Despacho con la especificación de a qué bien inmueble que se encuentra bajo su administración corresponde cada suma dineraria depositada a esta agencia de conocimiento a partir del mes de marzo de 2021 a la fecha, en otras palabras, para que especifique cual es el monto de los emolumentos consignados y a que bien inmueble corresponde cada uno de ellos con fecha de iniciación el mes de marzo de 2021 a la fecha; lo anterior con el ánimo de mejor proveer respecto de la entrega de los dineros resultando que el auto en donde se autoricen quede debidamente detallado el emolumento que le correspondería a cada uno de los ex consortes respecto a los citados desembolsos.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ